



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



ORDENANZA N°. 01-2021-MDSR/A.

Santa Rosa, 20 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA;

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de ENERO del año 2021, con dispensa del trámite de aprobación de Acta y por unanimidad aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE LOCALES COMERCIALES, FUNCIONAMIENTO DE MERCADO Y CAMAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones temporales, para el desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ordenanza Municipal, es establecer el marco jurídico, que impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos, priorizando el carácter residencial del distrito.

Artículo 3º.- ALCANCES.

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica que realizan actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas, en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar una actividad. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal, debiendo para tales efectos el responsable del área, notificar a los centros y/o puestos comerciales, bodegas y otros, a fin de que se adecuen a la presente ordenanza, dentro del plazo no mayor a treinta días naturales, computados desde el día siguiente de su publicación correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario encargado para tales fines.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza Municipal, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice de usos.
- b) **Establecimiento comercial.** - espacio comercial cualquier ambiente habilitado para desarrollar actividades comerciales; este concepto es muy amplio, abarca desde una pequeña tienda hasta un supermercado. En síntesis, es el espacio para la venta directa de un producto determinado.
- c) **Tienda Comercial.** - establecimiento pequeño con atención directa por parte de un vendedor o dependiente; también presupone la existencia de un mostrador o mesa que separa la sala de ventas de los artículos en venta.
- d) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones - ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculados con la actividad que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- e) **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos No Deportivos.** - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
- f) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
- g) **Espectáculo Público No Deportivo.** - Toda presentación, función, acto o feria, exhibición artística, no deportiva, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones y/o recintos, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble del establecimiento.
- h) **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- i) **Mercado de Abastos.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios minoristas.
- j) **Camal de Abastos.** - Local cerrado en cuyo interior se realizan actividades de sacrificio de bovino y porcino por abastecedores, dedicados al acopio y expendio de carnes rojas para el consumo humano.
- k) **Módulo y stand.** - Espacio acondicionado dentro de las tiendas comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m²).
- l) **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro del mercado y camal de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los cinco metros (5m²) y que requieren contar con una inspección sanitaria del producto para el expendio y ser comercializado.





- m) **Retiro municipal.** - Es la separación obligatoria que debe guardar toda edificación dentro de la propiedad privada, respecto del límite de propiedad y corre a lo largo de todo el(los) frente(s) del predio. Es dispuesto por la Municipalidad con fines de un ordenamiento urbano y composición de las vías.
- n) **Riesgo de Colapso en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- o) **Riesgo de Incendio en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- p) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.
- q) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.



Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:

1. **Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:**
 - a) Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
 - b) Conocen las normas legales que regulan este trámite;
 - c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el Artículo 13º de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;
- e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos; y
- f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.
- 2. La Municipalidad Distrital de Santa Rosa se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:**
- a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable; y,
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.
- 3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.



TÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 6º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú;
- b) Nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;
- d) Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias;
- e) Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- f) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- g) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



TÍTULO III

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga en este caso la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a los vecinos del Distrito para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.





Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 8.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- a. Zonificación y compatibilidad de uso.
- b. Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:**
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal, domicilio fiscal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) **En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el indicado de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso hasta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.**
- c) **Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.** Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

1. Copia del DNI del solicitante.
2. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del bien (contrato de alquiler, etc.)
3. Copia de la EEPP de Constitución, inscripción de la empresa, vigencia de poder en caso de personas jurídicas.
4. Copia de la Ficha RUC.
5. Plano de ubicación, localización y perimétrico del área que se desee habilitar u obtener la licencia de funcionamiento.
6. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
7. Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la Ley.
8. Copia de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como es el caso de farmacias, boticas, establecimientos de salud, transporte.
9. Pago por derecho a trámite de licencia, ascendente a la suma de S/ 50.00 soles. anual
10. Pago por derecho de trámite de alquiler de puesto dentro del mercado s/ 50.00 soles anual
11. Pago por derecho de trámite de alquiler de puesto en la vía pública s/ 25.00 soles anual
12. Pago por derecho de uso de camal por abastecedor bovino s/10.00 y porcino s/. 5.00 por cada vez que requiera el uso de camal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



NOTA. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa ascendente a la suma de S/ 50.00 soles, que conforme al artículo 15ª de la Ley, incluye los siguientes conceptos a cargo de la Municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.



Artículo 10.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por el área de licencias de la Municipalidad o quien haga sus veces de manera periódica.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la Ley.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Artículo 11.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

Artículo 12.- CESE DE ACTIVIDADES.

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

TITULO IV.





CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADOS.

Artículo 13º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el nuevo TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

- 1) Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- 2) Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza;
- 3) Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza.
- 4) Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; pues de considerarlo el administrado puede presentar su propia solicitud cumpliendo las indicaciones exigidas en el artículo 9º de la presente ordenanza. Asimismo, tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un personal de la Subgerencia de bienestar y Desarrollo agropecuario o quien haga sus veces para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitaciones o impedimento físico;
- 5) Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través del personal que designe la Municipalidad de Santa Rosa para tales efectos;
- 6) Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la Municipalidad y en su portal electrónico:
 - a) Plano de zonificación. - La Municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
 - b) Índice de Usos del Suelo. - Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
 - c) Estructura de costos. - Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 15º de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- d) Solicitudes o formularios. - Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente si los hubiere o en su defecto los aprobados en la Ley;
- 7) Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
- 8) Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente o el que se indique en la presente ordenanza;
- 9) Interponer queja debidamente motivada por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.



Artículo 14º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

- a. Cumplir y mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- b. Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c. Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d. Comunicar el cese de sus actividades.
- e. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- f. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- g. Obtener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- h. Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la Municipalidad.
- i. Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad.
- j. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- k. Respetar los compromisos asumidos con la Municipalidad.





- l. Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la Municipalidad.
- m. Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.
- n. Otras que por ley o seguridad se establezca.

Artículo 15°.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

- a. Funcionar fuera del horario establecido.
- b. Utilizar el retiro municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- c. Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
- d. Transferir la licencia de funcionamiento.
- e. Permitir el uso de la licencia de funcionamiento a persona distinta a la autorizada.
- f. Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal.
- g. Expende licor sin autorización y/o fuera del horario establecido.
- h. Vender bebidas alcohólicas a niños, niñas o adolescentes cualquiera que sea la actividad del establecimiento;
- i. Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- j. Permitir el ingreso de niños, niñas o adolescentes en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, o similares;
- k. Permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico;
- l. Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva;
- m. Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y/o demás acciones que correspondan.

CAPITULO II





MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS.

Artículo 16°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE ÁREA.

Se podrá otorgar una licencia de funcionamiento por ampliación de área, a aquellos establecimientos en zonificación no conforme, únicamente:

1. Cuando mantiene el uso con el cual fue otorgada la licencia de funcionamiento, siempre que el área de ampliación forme parte de la misma unidad catastral existente de la licencia de funcionamiento.
2. Cuando el área de ampliación incluya área de retiro municipal, y siempre que cumpla con las condiciones y características establecidas en la normatividad vigente que regula el uso de retiro municipal con fines comerciales.

Artículo 17°.- DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá solicitar la emisión del duplicado respectivo, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b. Denuncia Policial por pérdida, robo o similar de la Licencia de Funcionamiento cuando corresponda. Cuando se trate por deterioro de la Licencia de Funcionamiento u otros motivos; adjuntar el certificado original.
- c. Declaración Jurada del representante legal o apoderado: En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos,
- d. Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- e. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- f. Pago por derecho de trámite.



Artículo 18º.- VARIACIÓN DE ÁREA COMERCIAL O ECONÓMICA Y AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE.

Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento vigente podrán solicitar la "Variación de Área Comercial o Económica" o solicitar la "Ampliación de Giro Compatible", debiendo pasar por la evaluación previa de zonificación y condiciones de Seguridad en Edificaciones cuando le corresponde, además deberán cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Ambos procedimientos son de evaluación previa, tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de recepción y estará sujeta a la aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 19º.- MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MANTENIENDO EL ÁREA Y GIRO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O POR CAMBIO DE OTROS DATOS VINCULADOS CON LA LICENCIA.

El titular de la Licencia de Funcionamiento, podrá solicitar el cambio de razón social o cualquier otra información vinculada a la licencia, ante la Subgerencia de bienestar social y desarrollo agropecuario, a través del área de trámite documentario, debiendo presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Considerando que las modificaciones establecidas en el presente artículo implican sólo una actualización de la información contenida en la Licencia de Funcionamiento, no se evaluará por parte la Municipalidad la compatibilidad de uso o condiciones de seguridad en Edificaciones.

Artículo 18º. - TRATAMIENTO DE LOS AGENTES MULTIRED

Las actividades de agentes multired y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes.

El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

En el caso de los agentes multired corresponde al titular de la licencia de funcionamiento obtener el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si las condiciones de seguridad en la edificación han sido modificadas.

Artículo 19º. - AUTORIZACIONES CONJUNTAS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso comercial de retiro y la autorización de un anuncio simple, luminoso o iluminado; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.

El uso comercial del área de retiro será exclusivamente para la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura – excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales.

Asimismo, en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollo de la actividad

Artículo 20°. - CESE DE ACTIVIDADES DE OFICIO.

La unidad orgánica a cargo del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular o cuando exista una Licencia de Funcionamiento con la misma dirección y área económica.

Artículo 21°. - PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- En el caso de licorerías, bodegas, minimarket, hipermercados, supermercados, florerías (como parte de los arreglos florales) y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 09:00 de la mañana hasta las 22:00 horas de la noche, quedando prohibido su consumo, bajo el apercibimiento expreso de imponer la multa correspondiente y disponer el cierre temporal del local.
- En el caso de discoteca, karaoke, salas de juego, pubs y/o establecimientos de hospedaje y en Restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal., la misma que puede expendirse desde las 10:00 horas hasta las 23:00 horas, bajo expreso apercibimiento de imponerse la multa correspondiente y disponerse el cierre temporal del negocio.

Artículo 22°. - PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se encuentra prohibido:

- Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de licorerías, bodegas, florerías, minimarkets, hipermercados, supermercados y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.



- c. Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.
- d. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mercado, las canchas, gimnasios, losas, campos deportivos, instituciones educativas, etc.



Artículo 23°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

A.- EN ZONAS COMERCIALES.

- i. El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Comerciales será de 07:00 hasta las 23:00 horas.
- ii. Para los giros de Boticas, agentes multired, Servicios de transporte, Farmacias, Grifos, Hostales, Hoteles, Puestos de Salud, el horario de funcionamiento será de 24 horas.
- iii. Para los giros Cafetería, Fuente de Soda, Restaurante, y demás establecimientos de expendio de comida, el horario de funcionamiento será de 07:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, quedando prohibidos de ofrecer bebidas alcohólicas a partir de las 23:00 horas hasta las 04:00, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente y el cierre temporal del negocio.
- iv. Para los giros de Karaoke el horario de funcionamiento será de domingos a jueves de 18:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente y los días viernes, sábados y vísperas de feriado de 18:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente. (Siempre y cuando no exista Estado de Emergencia y/o Toque de Queda Nacional).
- v. Para los giros de Apuestas Deportivas, Casa de Juegos y Tragamonedas, el horario de funcionamiento será de 08:00 hasta las 23:00 horas.
- vi. Para el giro de Gimnasio, Panadería y Pastelería el horario de funcionamiento será de 05:00 hasta las 23:00 horas.
- vii. Para el giro de funcionamiento de mercado es de 5.00 hasta la 6.00 del mismo día prohibido de bebidas aldólicas en ese lapso del día

C.- EN ZONAS DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE) Y OTROS USOS (OU).

- i. El Horario de Funcionamiento General en las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) será de 07:00 hasta las 23:00 horas y en las Zonas consideradas como Otros Usos (OU) será de 07:00 hasta las 20:00 horas.
- ii. Para los giros de Cafetería, Fuente de Soda, Restaurante, Sandwichería y demás establecimientos de expendio de comida, el horario de funcionamiento será de 07:00 hasta las 23:00.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



D.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL:

En épocas festivas y sólo para establecimientos ubicados en zonas comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, se les extenderá el horario de funcionamiento de acuerdo a los siguientes parámetros:

- i. Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo por los 30 días calendario previo al 25 de diciembre.
- ii. Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo la semana previa a las Fiestas de Año Nuevo, Fiestas Patrias, Día del Padre y Día de la Madre.

La presente disposición es de aplicación automática.



Artículo 24°.- VERIFICACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

El administrado que en la fiscalización posterior acredite el número de estacionamiento vía contrato de arrendamiento de una playa de estacionamiento u otros, deberá colocar en cada uno de los estacionamientos arrendados una placa del local comercial a fin de acreditar la cantidad de espacios requeridos por la Municipalidad. En caso de incumplimiento no se dará válida la acreditación de estacionamientos vía fiscalización posterior y será motivo de la revocatoria de la licencia de funcionamiento, si no se subsana dicha situación en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento emitido por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces.

CAPITULO III

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 25°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 26°.- SUJETOS NO OBLIGADOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

- 1) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- 2) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- 3) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 4) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- 5) Comedores populares y locales comunales.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Edificaciones.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 27º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) La Subgerencia de bienestar social y Desarrollo agropecuario o quien haga sus veces, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza;
- b) La Subgerencia de dirección de infraestructura de desarrollo Urbano y Rural, respecto de la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- c) La oficina de rentas, respecto de la realización de los cobros de las tasa y derechos establecidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente;
- d) La oficina de Control, Operaciones y Sanciones o quien haga sus veces, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
- e) La Gerencia Municipal, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia responsable de emitir las Licencias de Funcionamiento.



Artículo 28º.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES.

Quedan facultados para suscribir las resoluciones, autorizaciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios:

- a) **Subgerente de bienestar social y desarrollo agropecuario o quien haga sus veces**, respecto a los procedimientos relacionados a la obtención de Licencia de Funcionamiento y a los Recursos de Reconsideración.
- b) **Subgerente de bienestar social y Desarrollo agropecuario**; respecto a los Informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) **El responsable de Defensa Civil.**
- d) **Gerente Municipal**; respecto al Recurso de Apelación.



Artículo 29º.- FIRMA ELECTRÓNICA

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares; de las resoluciones, certificados, cédulas de notificaciones, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos de información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.





CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN POSTERIOR, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN, NULIDAD Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES.



Artículo 30°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR. Corresponde a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, acorde a su competencia establecida en el ROF; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, a la Unidad de Defensa Civil, cuando corresponda.

Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio, según corresponda.

Artículo 31°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.



Compete a las Unidades de Fiscalización y Defensa Civil, o a las que hagan sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuales son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.

Artículo 44°.- DECLARACIÓN DE NULIDAD.



Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10° del nuevo TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de los responsables de la Municipalidad y en los casos de impedimento y/ o resistencia a los procedimientos de control y



fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La presentación de documentos falsos o adulterados.
4. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
5. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
6. La reiterada infracción de normas municipales.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando el responsable de la fiscalización compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
10. Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.
11. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.



Artículo 32° . - REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES.

La Municipalidad, procederá a revocar cualquiera de las Licencias de Funcionamiento, cuando se incurran en las siguientes causales:

A.- Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:

- i. Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.
- ii. Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
- iii. Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.
- iv. La realización de actividades no autorizadas.

B.- Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.





C.- Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que:

- i. Carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones.
- ii. Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
- iii. Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.
- iv. No acredita los estacionamientos indicados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento, los haya eliminado o no cumpla con los estacionamientos exigidos por normatividad vigente.
- v. Incumple el horario autorizado.
- vi. Modifiqué y/o amplié el área de retiro solicitada.
- vii. Otros que por razón de la naturaleza pudiese advertirse en el momento de la fiscalización.



D.- Cuando hayan transcurrido diez (10) años de haberse realizado el cambio de zonificación o de Compatibilidad Usos (es decir: De considerarse un USO CONFORME, pasa a considerarse un USO NO CONFORME) a consecuencia del "Reajuste" aprobado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

(*) La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de la misma.

Artículo 33°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA.

Si producto de la actividad de fiscalización realizada por el responsable de la Municipalidad, se detectara una causal de revocatoria; éstas deberán informar a la oficina que expidió la licencia.

El funcionario que expidió la Licencia de Funcionamiento antes de adoptar la decisión deberá correr traslado al posible afectado para que, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, presente los alegatos y evidencia a su favor.

Luego de lo cual, en el plazo máximo de 5 días de presentado o no los descargos del administrado, la Unidad, oficina, sub Gerencia, etc., que haya expedido la Licencia de Funcionamiento, de considerar que existen causales de revocación, elevará el Informe Técnico a Gerencia Municipal, opinando que procede la revocación; en los casos que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades involucradas.





La Gerencia Municipal, es la Unidad Orgánica competente para declarar la Revocatoria de los actos administrativos emitidos por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones.

TÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34º.- CLASIFICACIÓN

De acuerdo a las características del establecimiento las licencias de funcionamiento se clasifican en los siguientes grupos:

1. **GRUPO 1:** Establecimientos con un área, de hasta 100 m² (cien metros cuadrados) y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% (treinta por ciento) del área total del local.

Se encuentran excluidas de este grupo las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que incluyan los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura, cabinas de internet, carpinterías, imprentas, máquinas tragamonedas, juegos de azar, casinos o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellas que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de ITSE de Detalle o Multidisciplinario. Las solicitudes de licencia referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido para los Grupos 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

2. **GRUPO 2:** Establecimientos con un área mayor a los 100 m² (cien metros cuadrados) hasta los 500 m² (quinientos metros cuadrados).

El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de las actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500 m² (quinientos metros cuadrados).

3. **GRUPO 3:** Establecimientos con un área mayor a los 500 m² (quinientos metros cuadrados); previamente deberán tramitarse el Certificado ITSE Detalle en la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, de ser el caso.

TÍTULO VI

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 21º.- CONCEPTO.



Las autorizaciones reguladas en el presente Título son de carácter temporal y se desarrollarán sólo en inmuebles privados. La presente ordenanza regula la Autorización de Espectáculos Públicos no Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño.

Artículo 22°.- DE LOS REQUISITOS.

A.- Autorización Temporal para Espectáculos Públicos No Deportivo realizados en edificaciones privadas afines y no afines a su diseño:

1.- Concurrencia hasta 500 personas:

- i. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- ii. Las personas jurídicas u otros entes colectivos, presentarán una Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- iii. En caso de actuar como representante de una persona natural, deberá presentar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- iv. Número del informe con opinión favorable de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos-ECSE, expedido por Defensa Civil.
- v. Copia Simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- vi. Pago por derecho de trámite, ascendente a la suma de S/ 20.00 soles.

2.- Concurrencia mayor a 500 personas:

- i. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- ii. Las personas jurídicas u otros entes colectivos, presentarán una Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- iii. En caso de actuar como representante de una persona natural, deberá presentar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- iv. Presentar la resolución o informe de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos-ECSE expedido por el responsable de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- v. Copia Simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- vi. Pago por derecho de trámite, ascendente a la suma de S/ 20.00 soles.

Una vez que se haya realizado la evaluación correspondiente, y; se advierta que el administrado cumple con las condiciones requeridas para el otorgamiento de la licencia temporal, el responsable del área debe notificarle al usuario, para que cumpla con pagar la suma de S/ 150.00 soles, para expedirle la autorización temporal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la municipalidad

SEGUNDA. - DEROGACIÓN.

Deróguese toda ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

TERCERA. - REGULARIZACIÓN POR EXCEPCIÓN.

Se otorgará conformidad, por excepción y exclusivamente para fines de Licencias de Funcionamiento, a la localización de las actividades de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) y Superior (Universidad), que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no tengan licencia de funcionamiento y se encuentren en zona no conforme; siempre que cumplan con las Condiciones de Seguridad vigentes.

La presente disposición es única y exclusiva para aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización del sector correspondiente, no menor a años (8) años.

CUARTA. – PAGO POR DERECHO DE TRAMITE, PAGO POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDEFINIDA, TEMPORAL Y DUPLICADO.

Hasta que el presente procedimiento y costos sean incorporados al TUPA de la MDSR, se establece que el costo es de acuerdo al siguiente orden:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento: S/ 50.00

Duplicado de Licencia de Funcionamiento: S/ 25.00

Por cambio de actividad y/o ampliación de área: S/ 50.00

Otorgamiento de puesto en el mercado s/ 50.00

Otorgamiento de puesto en el exterior del mercado s/. 25.00

Se otorgará conformidad, exclusivamente para fines de Licencias de Funcionamiento, a la localización de la actividad de Mercado Minorista, que se encuentren en situación no conforme con la actual zonificación, pero contaron una licencia de funcionamiento temporal.

QUINTA. - Se establece que, para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se utilizarán los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; así como, el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad.

SÉXTA. - En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar licencia de funcionamiento, sólo para el uso aprobado por la Municipalidad, para el que se emitió la licencia de edificación.

Asimismo, para aquellos predios que se les emitió Licencia de Edificación para Tienda o Local Comercial donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente, se otorgará sólo los siguientes giros:

- a. Bodega.
- b. Farmacia o Botica.
- c. Bazar.
- d. Librería.
- e. Modista.
- f. Costurera.
- g. Salones de belleza.
- h. Peluquería.
- i. Hotel
- j. Restaurant
- k. Talleres Mecanicos
- l. Lavaderos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- m. Pastelerías
- n. Ferreterías
- o. Bar
- p. Cantinas
- q. Locales comerciales.
- r. Agentes bancarios
- s. Panaderías
- t. Oficinas administrativas sin atención al público, sin exhibición ni almacenamiento.



SÉPTIMA. - Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización, Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, Unidad de Obras Privadas, Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano, Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Defensa Civil.

OCTAVA. - Facúltese al señor Alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de un Decreto de Alcaldía.

NOVENA. - Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Distrital el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

DESIMA. - Otórguese un plazo de treinta días (30) calendario para la adecuación a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad; <http://munisantarosa-jaen.gob.pe/>

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HELDER DELGADO TELLO

Alcalde de Santa Rosa-Jaén-Cajamarca.



Ing. Helder R. Delgado Tello
ALCALDE